

1136-DRPP-2017.-DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas veinte cinco minutos del doce de junio de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras del partido Unión Nacional en el distrito de San Francisco cantón Central de la provincia de Heredia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unión Nacional, celebró el día veintisiete de mayo de dos mil diecisiete, la asamblea del distrito de San Francisco cantón Central de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, la misma presenta las siguientes inconsistencias:

En la asamblea bajo estudio, la agrupación política no designó el puesto del tesorero suplente.

Asimismo, el señor Rodrigo Acuña Montero, cédula de identidad 106400707, designado como delegado territorial propietario no cumple con el requisito de inscripción electoral previsto en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, al encontrarse inscrito electoralmente en el distrito de San Juan Abajo cantón Santa Bárbara de la provincia de Heredia.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación del tesorero suplente y de un delegado territorial propietario; en consecuencia el partido político deberá convocar una nueva asamblea distrital para designar los puestos en mención cumpliendo a cabalidad todos los requisitos establecidos al efecto como el principio de paridad de género e inscripción electoral para el caso del delegado.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, deberán haberse completado las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del

veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos